

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 21.035,42 Euros, depositados en la Caja de Ahorros El Monte.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de 15 miembros y un máximo de 25, siendo su presidente D. Juan Ramón Zaragoza Rubira.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se ha cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que procede el reconocimiento del interés público, de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Plenum», domiciliada en Ronda de Capuchinos, número 11, Sevilla.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 19 de enero de 2001 rectificadas por otras de 29 de noviembre de 2002.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Sevilla, 8 de marzo de 2003.—La Consejera, Cándida Martínez López.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

8667 *ORDEN de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se homologa la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol (2003/69).*

Artículo único.

Se homologa la modificación de los estatutos de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 12 de noviembre de 2002.—El Consejero, Carlos González Cepeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

8668 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2003, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda incoar procedimiento para la declaración de la iglesia parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos), como bien de interés cultural con categoría de monumento.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento para la declaración de la Iglesia Parroquial de San Pedro, en Castrillo de Solarana, municipio de Lerma (Burgos), como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Lerma que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el Monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado, y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 3 de febrero de 2003.—La Directora General, Begoña Hernández Muñoz.

ANEXO

Iglesia Parroquial de San Pedro-Castrillo de Solarana, Municipio de Lerma (Burgos)

Descripción:

Se trata de un edificio de medianas proporciones, resultado de tres momentos constructivos:

Primera etapa: Entre 1210 y 1225 que se corresponde con la construcción de la zona inferior del ábside, la portada primitiva, una ventana y restos de columnas y arcos en el interior.

El ábside constituye sin duda el elemento más destacado del conjunto. Consta de un tramo recto y otro semicircular, dividido en tres paños mediante dos estribos, con aristas cortadas por gruesos boces a modo de columnitas. En vertical, el ábside se divide en dos cuerpos decorados, separados por imposta moldurada con igual número de arcos en los dos cuerpos, siendo los del cuerpo superior más esbeltos y trilobulados de factura netamente gótica, apoyados en zócalo y rematados por un cuerpo liso.

La portada primitiva se abre al recinto del cementerio anejo, responde a la última fase del románico, decorada con profusa decoración geométrica y vegetal muy relacionada estilística y técnicamente con la escultura del claustro superior del Monasterio de Silos.

De esta época es la ventanita cegada que se puede contemplar desde el recinto del cementerio.

Segunda etapa: Finales del siglo XV, dentro de la fase estilística del gótico de la época de los Reyes Católicos que se corresponde con la nave del evangelio que se hace de nuevo con mayor altura y anchura.

Tercera y última etapa constructiva: Siglos XVI-XVII, época que responde a un primitivo proyecto de renovación de toda la iglesia que finalmente no resultó más que una pequeña transformación de la que resta la torre, cuya portada con remate a modo de gran venera, en cuyo centro campea una calavera con dos tibias, motivo de índole funerario propio de una fase manierista.